



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**

LEGISLACION

Nombre: **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

Materia: **Derecho Administrativo**

Categoría: **Ordenanza Municipal**

Origen: **Alcaldía Municipal**

Estado: **Vigente**

Naturaleza: **Decreto Municipal**

No. **09-09** Fecha: **24/11/2008**

D.O: **236**

Tomos: **381**

Publicación D.O: **15/12/2008**

Comentarios: **La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones a las que debe someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las antenas y torres de telecomunicaciones y sus elementos auxiliares en el municipio de San Francisco Gotera.**

Contenido: **DECRETO NÚMERO 09-09**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con los artículos 4 numeral 27, del Código Municipal, es facultad del Concejo la autorización y fiscalización de las obras particulares.

II.- Que de conformidad con el Art. 30 numeral 4, del Código ya citado, es facultad del Concejo la emisión de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.

III.- Que en la actualidad no se cuenta con un instrumento que regule el accionar profiláctico y fiscal de las empresas que se dedican a la venta de servicios de telefonía base o Móvil, para la instalación y funcionamiento de antenas de transmisión de telefonía Móvil.

IV.- Que el Código de Salud vigente establece en su artículo 116 que se entenderá por establecimiento o instalación peligrosa la que por la índole de los productos que elabora o de la materia prima que utiliza puede poner en grave

peligro la salud y la vida del vecindario, tales como las fábricas de explosivos, fundiciones de minerales y las que produzcan radiaciones.

V.- Que los artículos 191 y 192 del Código de Salud establecen que corresponde al Ministerio de Salud a través de sus dependencias la regulación de las actividades en que se emplee radiación no ionizante. Que en todo caso es el tipo de radiación producido por las antenas base de transmisión.

VI.- Que en virtud de la autonomía que le otorga la Constitución de la República y el Código Municipal, al Municipio, es necesario, regular las actividades relacionadas con los proyectos de Instalación y Funcionamiento de Antenas y Torres de Telecomunicaciones, a fin de ejercer por parte del municipio, un verdadero control en armonía con las demás instituciones competentes.

Por Tanto:

En uso de sus facultades Constitucionales, decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones a las que debe someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las antenas y torres de telecomunicaciones y sus elementos auxiliares en el municipio de San Francisco Gotera, a fin de que su implantación produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual y medioambiental en el espacio tanto rural como urbano, preservando el derecho de los ciudadanos a mantener unas condiciones de vida sin peligro para su salud.

Se incluyen las antenas para telefonía móvil, enlaces vía radio y otros servicios radioeléctricos de telefonía pública, en cualquiera de sus posibles formas: de filamento, de pilar o torre, por elementos o cualquier otra que la tecnología actual o futura haga posible.

Analogía

Artículo 2.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Limitación en la instalación

Artículo 3.- Las instalaciones de antenas y torres a que se refiere la presente Ordenanza deberán utilizar la mejor tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental, visual y sobre la salud de las personas.

Compatibilidad con el entorno.

Artículo 4.- No se autorizan aquellas instalaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible.

Edificios y conjuntos protegidos

Artículo 5.- Las edificaciones del casco urbano de San Francisco Gotera, estarán expresamente preservados en base a la prohibición general señalada en el siguiente artículo.

Prohibición general

Artículo 6.- Las antenas base de telefonía móvil o similares deben ubicarse en zonas especiales autorizadas por el Ministerio de Salud, que estarán siempre distantes del radio urbano, en todo caso entre sus instalaciones y las colindancias de su terreno deberá existir una distancia mínima de cien metros.

Solicitud de autorización y documentos anexos

Artículo 7.- Las empresas que pretendan instalar antenas y torres base de transmisión de señal o similares deberán presentar en la Alcaldía

Municipal de San Francisco Gotera los siguientes documentos.

a.- Solicitud dirigida al Concejo Municipal, en que se expresará todas las generales del peticionario con expresión clara de su pretensión.

b.- Copia de los planos, de preferencia con aprobación de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.

c.- Testimonio del Contrato de Arrendamiento, del inmueble donde se pretenda instalar la Antena.

d.- Presupuesto de Construcción de la instalación, incluyendo el valor comercial de la Antena o Torre.

e.- Autorización por escrito de la dependencia del Ministerio de Salud, que para esos efectos sea Competente.

f.- Acta de inspección de la Unidad de Medio Ambiente Municipal o Nacional, que fuere competente.

g.- Solvencia de Impuestos Municipales.

Inspección

Artículo 8.- Previo a conceder la autorización para la instalación de una antena base de telefonía móvil u otra similar, se ordenará la realización de una inspección por la Unidad de Catastro Tributario Municipal, en la cual deberá incluirse una encuesta con los vecinos del lugar señalado para efectuar la instalación, en que deberá obtenerse como mínimo para conceder la licencia mencionada, la aprobación de no menos el setenta y cinco por ciento de los referidos vecinos.

Artículo 9.- Créase la tasa por instalación de Antenas y Torres de telecomunicaciones y similares, en San Francisco Gotera, de conformidad al detalle siguiente:

a.- Derecho por instalación de cada Antena o Torre. \$ 3, 000

Deberá entenderse que la cuantía que antecede comprende, licencia y permiso de construcción.

El permiso de Instalación y construcción una vez concedido con las formalidades de ley tendrá una vigencia de sesenta días calendario dentro de los cuales deberá darse inicio a las obras, vencido el plazo anterior sin que se iniciara o concluyere las obras aludidas, el interesado deberá tramitar una prórroga, justificando las causas por las cuales no pudo iniciarse o concluirse la

instalación de la Antena o Torre de que se trate, pagando por dicha prórroga una vez concedida, el valor correspondiente al cinco por ciento del presupuesto de construcción que conste en el expediente.

Artículo 10.- Créase para los efectos de la presente ordenanza la tasa por ampliaciones, reparaciones y modificaciones de Antenas y Torres de telecomunicaciones y similares, en San Francisco Gotera, de conformidad al detalle siguiente:

a.- Derecho por ampliaciones, reparaciones y modificaciones de cada Antena o Torre: diez por ciento, sobre el valor de cada ampliación, reparación y/o modificación.

Para los efectos de la tasa anterior el interesado deberá presentar el presupuesto correspondiente a cada ampliación, reparación y/o modificación.

Responsabilidad

Artículo 11.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de una Antena o Torre u otro elemento de la instalación y ésto causare daño a la propiedad pública o privada, y/o personas, será el propietario de la instalación el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la ley.

Disposición General

Artículo 12.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Código Municipal, Código de Salud, Ley de Medio Ambiente y demás normativa que fuere aplicable, así como a las instrucciones emanadas del Concejo Municipal, a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Régimen Sancionatorio

Artículo 13. Para la imposición de las sanciones correspondientes, se estará conforme a lo dispuesto en el TITULO X, DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS. CAPITULO UNICO, del Código Municipal.

Vigencia

Artículo 14.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
GOTERA,** a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil ocho.

Carlos Calixto Hernández Gómez
Alcalde Municipal

Gladis Suyapa Benítez Viuda de Lazo
Secretaria Municipal Interina